

**REGLAMENTO INTERNO DEL TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL
DE SABINAS COAHUILA DE ZARAGOZA**

ADMINISTRACION 2022-2024

“SABINAS EL CORAZON DE LA REGION CARBONIFERA”

LA CIUDADANA LIC. DIANA GUADALUPE HARO MARTINEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SABINAS, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y QUIEN PRESIDE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE POR LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL 158 APARTADO A AL E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y LOS ARTÍCULOS DEL 1 AL 5, 24 AL 27, 32, 33, 182 LOS APLICABLES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y POR LO ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO NUMERO SESENTA, CUADRAGESIMO PRIMER ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, DE FECHA EL DÍA 28 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, SE APROBÓ EL **REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL DE SABINAS COAHUILA DE ZARAGOZA**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

FUNDAMENTACIÓN

Son fundamentos legales lo expresado por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos del 158 – B al 158 – D, 158 – K, 158 – N, 158 – U y 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos, 24, 28, 102, fracción I, numeral 1, 104, inciso A, fracciones, III, IV, V y VI, así como los artículos, 173, 174, 182 numeral III, 183 y demás aplicables del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza es de los servicios públicos más importantes y también uno de los problemas de mayor complejidad y

trascendencia socioeconómica, por lo que su comprensión y desarrollo requiere de la participación equilibrada de la autoridad municipal, con los concesionarios, los operadores y de la ciudadanía.

El objetivo de la presentación de este reglamento, como un primer esfuerzo de esta Administración Municipal 2022-2024; es la de en primer lugar regular, planear, organizar, dirigir y controlar todo el padrón vehicular que con título de concesión, prestan el servicio público de transporte, así como también asentar las bases, sitios, Rutas, itinerarios y horarios del Transporte Colectivo Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Durante varias Administraciones no se ha contado con un reglamento interno para regir el Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y así rescatar el respeto al derecho y a las facultades del Ayuntamiento, quién a través de la publicación correspondiente de la licitación para otorgar concesiones, se fijó el número de vehículos con el que se debe de prestar el Servicio concesionado de Transporte en la modalidad de Taxis de Sitio, Transporte Colectivo y Materialistas y donde también se les exigió a los concesionarios contar y cumplir con todos los requisitos exigidos y que fueron aprobados en la pasada licitación del año 2017, como son la póliza de seguro, pago de refrendos Municipales y estatales, engomados Ecológicos y como el de cumplir en estricto apego a lo dispuesto en las normatividades tanto estatales como municipales vigente en el estado y del propio municipio, todo esto para darle seguimiento a tratar corregir la problemática de transporte que el municipio tiene.

En el año de 2022 el Republicano Ayuntamiento que presido, aprobó integrar dentro de las comisiones edilicias, la comisión de transporte público municipal y la creación del Consejo Consultivo del Transporte Público quien a través de la participación ciudadana en coordinación con el propio ayuntamiento y esta administración municipal busquemos siempre, en aras de un interés público protegido, buscar una solución sustentable a esta problemática.

Uno de los propósitos del actual gobierno, al presentar este reglamento, es brindar a la ciudadanía rutas que resuelvan la movilidad de las personas, con horarios e itinerarios donde el ciudadano llegue a tiempo a su trabajo, a su destino y a su regreso a casa, haciéndolo esto de manera ordenada y legal.

El diagnóstico que esta Administración hace al Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, es considerar de manera integral los diversos elementos que lo componen y que a través de las instancias correspondientes, sean el medio adecuado para resolver los problemas, regulando con su actuar la prestación del servicio y su proceso de desarrollo.

Por lo antes mencionado, el Republicano ayuntamiento erigido en Honorable Cabildo, analizó, discutió y aprobó el presente reglamento donde además se reconoce la creación de las siguientes instancias con sus respectivas atribuciones y obligaciones; la Coordinación del Transporte Público Municipal y el Consejo Consultivo De Transporte Público, quienes organizaran, los horarios, rutas, itinerarios, número de unidades y despachos de las mismas.

Este reglamento contiene las disposiciones necesarias para regular y organizar la prestación del servicio, así como lo dispuesto del régimen para el otorgamiento, de la transmisión, enajenación y extinción de las concesiones, la importancia de la participación ciudadana y la organización de los concesionarios; estableciendo el orden, la regulación y seguridad jurídica que los Concesionarios, operadores y usuarios requieren, buscando que el progreso del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, sea un proceso ordenado, sostenido y permanente.

Que por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL DE SABINAS COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO I

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés general para los habitantes del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza, las normas que contiene, son obligatorias en todo el territorio Municipal.

Artículo 2. El presente reglamento reconoce las siguientes instancias: La Coordinación del Transporte Público Municipal, el consejo consultivo de transporte y las mesas directivas de cada ruta, comprendiéndose en el mismo las modalidades de Transporte Colectivo, tipo (combis), Taxis y Materialistas. Su objetivo regular la prestación de este servicio de transporte y establecer los derechos y obligaciones, tanto de las autoridades competentes, las instancias municipales, los concesionarios, operadores, los usuarios y la sociedad civil.

Artículo 3. El presente reglamento contiene las reglas relativas al uso de las vialidades y señalización urbana, en lo que afecte al territorio Municipal, a las vialidades y a los concesionarios del Municipio.

Artículo 4. El objetivo general es que el servicio de Transporte Público Municipal, en todas sus modalidades, se preste de manera permanente y continua con vehículos adecuados, con tarifas justas y recorridos eficientes; satisfaciendo la necesidad de tener un transporte moderno, seguro, confiable y apegado al interés público.

Artículo 5. En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento y lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Coahuila, la interpretación de las mismas compete única y exclusivamente el Republicano Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de este reglamento se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. La Ley: Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.
- IV. El Código: El Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- V. El Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza
- VI. El Municipio: El Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- VII. El Reglamento: El Reglamento Interno del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El Gobernador: El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El R. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- X. El H. Cabildo: el Honorable Cabildo de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.
- XI. La Alcaldesa Municipal: La Presidenta del Republicano Ayuntamiento de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- XII. La Comisión de Regidores: La Comisión de regidores designada para asuntos del Transporte.
- XIII. La Secretaria: La Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- XIV. La Concesión: El Acto Administrativo y el contrato de adhesión mediante los cuales el Republicano Ayuntamiento autoriza la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- XV. Los Concesionarios: Las personas físicas o morales titulares de una o más títulos de concesión de Transporte Público Municipal.
- XVI. El Transporte Municipal: El servicio que se presta exclusivamente dentro del territorio del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza, en las modalidades de su competencia.
- XVII. El Transporte Intermunicipal: El servicio que se presta entre dos o más Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El Transporte Interestatal: El servicio que se presta entre dos o más Municipios de distintas entidades federativas.
- XIX. El Transporte Federal: El servicio autorizado o concesionado por el Gobierno Federal.
- XX. Los Transportistas: Las personas físicas o morales dedicadas a la prestación del servicio de Transporte.

TÍTULO II

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE

Artículo 7. Son autoridades en la materia y en cuanto a la aplicación del presente reglamento interno del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y en lo concerniente al Municipio; el R. Ayuntamiento de Sabinas Coahuila de Zaragoza, el Presidente Municipal, el Secretario Del Ayuntamiento, La Comisión De Regidores y la Coordinación Municipal De Transporte, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Artículo 8. Las autoridades en cuanto a la aplicación e interpretación de este reglamento interno del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, observaran los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad, igualdad, audiencia y publicidad; y aplicaran los criterios de simplificación Administrativa y delegación de funciones.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9. El R. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar. - Que se observen y respeten las diferentes normatividades aplicables en materia de transporte municipal.
- II. Designar. – Aprobar en su caso, la propuesta de la Presidencia Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y conforme a este reglamento, de los miembros de la Comisión edilicia en transporte municipal, a los del Consejo Consultivo del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y al titular de la coordinación de transporte municipal.
- III. Expedir a través de la presidencia municipal y previo análisis de los mismos, los Títulos de concesión y sus modificaciones, que emanen de la licitación correspondiente, en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicio.

- IV. Autorizar las Tarifas y sus modificaciones, así como determinar nuevas rutas que le presente el Presidente Municipal.
- V. Analizar y en su caso aprobar los acuerdos emanados del Consejo del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y los dictámenes de la comisión de Regidores del Transporte.
- VI. Las demás que expresamente no estén señaladas y que sean de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 10. Atribuciones del titular de la Presidencia Municipal:

- I. **Proponer** para aprobación del R. Ayuntamiento al titular de la Coordinación del Transporte Público Municipal y a los miembros del Consejo Publico del Transporte.
- II. **Promover** ante el R. Ayuntamiento las reformas y modificaciones que se estime convenientes a este reglamento.
- III. **Supervisar** los programas, proyectos y acciones de la Coordinación del Transporte Público Municipal, así como que le presente el Consejo del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Evaluar** los resultados obtenidos por la Coordinación del Transporte Público Municipal, así como también los resultados del Consejo del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza en materia del transporte público.
- V. **Nombrar y remover** por causa justificada al titular de la Coordinación de transporte y proponer otro al Ayuntamiento, así como a los inspectores del transporte.
- VI. **Aprobar y/o rechazar** los nombramientos administrativos que proponga el Coordinador del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Autenticar con su Firma** los títulos de Concesión del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Presentar** al R. Ayuntamiento las tarifas y sus modificaciones, así como la determinación de nuevas rutas, que le propongan el Coordinador Municipal del

Transporte Público y del Consejo Consultivo del Transporte Público, previo los estudios y condiciones establecidos en la ley.

- IX. Autorizar** las modificaciones de recorridos, tiempos de las rutas e itinerarios, establecer terminales, paradas, sitios y bases, así como horarios y días laborales que le presente el Coordinador Municipal del Transporte Público y del Consejo Consultivo del Transporte Público, previo los estudios y condiciones establecidos en la ley

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACION DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 11. La Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, contara con el personal operativo necesario como, Inspectores, apoyo secretarial, personal Administrativo, de informática y de intendencia, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 12. Para ser el Coordinador del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza se requiere:

- I. No contar con antecedentes Penales.
- II. Ser, preferentemente vecino del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza, y
- III. Y tener amplio conocimiento en la materia.

Artículo 13. Para el cumplimiento y aplicación de este Reglamento, el Coordinador del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. **Dirigir, Administrar y Supervisar** la Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza con las facultades y obligaciones que le imponen y confieren la ley estatal, el código municipal y este Reglamento.
- II. **Convocar** a reuniones del Consejo Consultivo De Transporte Público municipal, así como de levantar el acta de las sesiones correspondientes.

- III. **Representar** y asistir a la presidencia municipal cuando así sea necesario o se le comisione.
- IV. Elaborar y presentar a la presidencia municipal, el programa anual de objetivos y el Presupuesto Anual de su dependencia.
- V. **Ordenar y Supervisar** la realización de las acciones necesarias para la observancia y respeto de la Ley y su reglamento.
- VI. **Calificar** las infracciones a la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las de este Reglamento Municipal.
- VII. **Imponer y mandar** ejecutar sanciones que correspondan a las infracciones que se cometan.
- VIII. **Elaborar y someter** a la aprobación de la Presidencia Municipal los Programas y Proyectos del Transporte.
- IX. **Dictar y mandar** ejecutar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de los Programas y Proyectos del Transporte.
- X. **Presentar al** presidente municipal, los estudios pertinentes para determinar la necesidad de otorgar nuevas concesiones, establecer nuevas rutas, modificar los recorridos de las rutas existentes, establecer terminales, paradas para bajar y subir pasaje, sitios y bases, así como el determinar horarios, itinerarios, días de trabajo de cada concesión, número de unidades necesarias para cubrir la ruta, etc.
- XI. **Presentar** al presidente municipal, las propuestas de acciones, actos y medidas que sean competencia del R. Ayuntamiento.
- XII. **Suscribir** los Títulos de Concesiones de Transporte, de manera conjunta con la presidencia Municipal y el Secretario del ayuntamiento.
- XIII. **Entregar** a sus legítimos destinatarios o a sus representantes legales, debidamente acreditados, los Títulos de Concesión.
- XIV. **Resolver** las controversias en coordinación con el órgano de control interno, sobre requisitos para acreditar la autenticidad de las concesiones.
- XV. **Intervenir** en la cancelación y/o revocaciones de las Concesiones, en la forma y términos que le corresponda conforme a la Ley y este Reglamento Municipal.
- XVI. **Dirigir y supervisar**, el correcto funcionamiento de las unidades del Transporte.
- XVII. **Realizar** campañas de verificación de expedientes y sobre el mantenimiento y las buenas condiciones del Parque Vehicular.
- XVIII. **Verificar** que el parque vehicular del transporte público cumpla con las especificaciones sobre la conservación, protección y remediación del medio ambiente.

- XIX. Vigilar** en coordinación con el inspector del transporte, que el Servicio Público de Transporte se preste de manera adecuada y en forma segura.
- XX. Proponer** a la presidencia municipal a quienes ocuparan el cargo de inspectores de transporte así como el personal administrativo de su dependencia.
- XXI. Denunciar** por medio del apoderado legal del Ayuntamiento y ante el Ministerio Público los hechos relativos al Transporte que puedan ser constitutivos de delitos.
- XXII. Celebrar** Convenios con otras Dependencias estatales y Municipales, o solicitar su auxilio en acciones específicas.
- XXIII. Conceder** o negar las autorizaciones que prevea este Reglamento.
- XXIV. Informar** al menos una vez al mes al presidente municipal y a la Comisión de Regidores de los programas y resultados.
- XXV.** Las demás que por acuerdo del R. Ayuntamiento se le otorguen.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 14. Para cumplir con su objetivo el coordinador del transporte municipal en coordinación con el Consejo del Transporte, presentará a la presidencia municipal para su debida aprobación del R. Ayuntamiento los estudios técnicos, las circunstancias sociales, económicas y culturales de la población, para el otorgamiento de nuevas Concesiones y su operación.

Artículo 15. Para emitir Certificados de Procedencia sobre una nueva licitación, el Consejo del Transporte, tomará en cuenta, lo siguiente:

- I.** El balance entre la oferta y la demanda de servicio, en la modalidad que corresponda.
- II.** El número y ubicación de sitios y bases.
- III.** La cantidad de vehículos que presten el servicio en la ruta que se pretenda aumentar o modificar.
- IV.** Las rutas y número de vehículos que concurren en un mismo punto.
- V.** Las necesidades de Transporte en fraccionamientos, colonias o asentamientos de nueva creación.

- VI. Las medidas adecuadas para evitar la competencia desleal.
- VII. La rentabilidad del servicio.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUACIÓN

Artículo 16. El Consejo del Transporte Público Municipal se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- III. Un Secretario Ejecutivo.
- IV. La comisión edilicia de regidores.
- V. El director de ecología y medio ambiente.
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- VII. La coordinación de protección civil
- VIII. Los representantes de cada ruta.
- IX. Representante del sector educativo.
- X. El número de vocales que se requieran así como de los suplentes de cada uno.

Artículo 17. El Presidente, los Secretarios de Actas y acuerdos del Consejo del Transporte se designarán por el R. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; así como los otros integrantes mismos que serán las personas titulares de los cargos municipales señalados.

Artículo 18. El Consejo del Transporte Público Municipal celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias cuando menos una vez al mes y las Extraordinarias cuando sean necesarias. En ambas el Presidente del Consejo del Transporte Público Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 19. En las Sesiones Ordinarias se tratarán los asuntos propios del objeto del Consejo del Transporte Público Municipal y en las Extraordinarias solamente aquellos asuntos que por su gravedad requieran ser discutidos y resueltos de inmediato.

Artículo 20. Las Sesiones serán siempre reservadas, por acuerdo de la Asamblea podrán asistir invitados, quienes participarán en el análisis y discusión de los asuntos para los cuales se les haya convocado, pero no tendrán voto en ninguna ocasión.

Artículo 21. El quórum de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se integrará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo del Transporte Público Municipal.

Artículo 22. El Consejo del Transporte Público Municipal sesionará válidamente siempre que sus integrantes hayan sido oportuna y legalmente convocados, y que se reúna el quórum establecido.

Artículo 23. El Consejo del Transporte Público Municipal y sus integrantes guardarán la discreción debida en los asuntos de su competencia.

TÍTULO III

DE LAS CONCESIONES: OTORGAMIENTO, DURACIÓN, PRÓRROGA, INSCRIPCIÓN, TRANSFERENCIA, GRAVÁMENES Y CANCELACIÓN

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO DE LAS CONCESIONES

Artículo 24. La Concesión del Servicio Público de Transporte es Acto personalísimo, intransferible e inembargable, mediante el cual la prestación de este servicio es confiada temporalmente a personas físicas o morales, quienes deberán de asumir todas las obligaciones que en la Ley sus Reglamentos y demás disposiciones se establezcan y que correspondan a ese servicio; los concesionarios obtendrán como remuneración o pago, las tarifas que cobren a los usuarios.

Los títulos son documentos que acreditan el otorgamiento de una Concesión y para su expedición se estará a lo dispuesto en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es obligación del operador mostrarlo en un lugar visible del vehículo que corresponda.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO

Artículo 25. Las Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte Municipal se otorgarán por acuerdo del R. Ayuntamiento previa convocatoria de la licitación legal aprobada y se otorgaran a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Ninguna persona, física o moral, podrá ser titular de más de cinco concesiones. Las personas morales podrán administrar las Concesiones de sus miembros sin importar el número.

Cuando se trate de una ampliación de ruta de transporte colectivo o aumento de automóviles de alquiler en los sitios existentes, tendrán derecho de preferencia los concesionarios que presten el servicio en esa ruta o sitio correspondiente.

En igualdad de condiciones se preferirá de entre éstos a los que tengan mayor antigüedad como concesionarios, de acuerdo a la capacidad económica, haber cumplido de manera adecuada en la prestación del servicio y que haya tenido un comportamiento adecuado, que garanticen una mejor prestación del servicio.

Artículo 26. El Ayuntamiento puede otorgar Concesiones para la prestación del Servicio Público de Transporte dentro de sus límites territoriales, en las siguientes modalidades:

- I. Transporte Colectivo Municipal.
- II. Taxis de Sitio.
- III. Materialistas.

Artículo 27. El R. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal y del coordinador de transporte, conforme a la Ley estatal y este Reglamento, podrá determinar periódicamente el número de vehículos que deban de prestar el Servicio Público Municipal de Transporte en todas o en algunas de sus modalidades, previo estudio técnico que se haya aprobado en sesión del consejo consultivo de transporte público, para lo cual tomará en cuenta que las concesiones otorgadas se encuentren prestando el servicio normalmente.

Artículo 28. Cuando se determine que un número mayor de vehículos deben de prestar el servicio, en alguna de las modalidades, el R. Ayuntamiento convocará a Concurso

Público para otorgar las Concesiones que sean necesarias, para cubrir la diferencia entre las existentes y el número que se haya determinado.

Por el contrario, cuando se resuelva que el servicio en cualesquiera de sus modalidades debe proporcionarse con un número menor de vehículos, el R. Ayuntamiento cancelará las Concesiones sobrantes que correspondan a los vehículos más antiguos, por insaculación.

Artículo 29. Los acuerdos que se tomen en la Sesión del R. Ayuntamiento para autorizar Concesiones, constituirán el Acto Administrativo y Reglamentario del Otorgamiento de Concesiones.

Artículo 30. El R. Ayuntamiento para determinar el número de vehículos que en cada una de las modalidades deberán de proporcionar el servicio tomará en consideración la necesidad, así como la movilidad de la ciudadanía del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza que emita el Consejo del Transporte Público Municipal.

Artículo 31. El R. Ayuntamiento publicará las Convocatorias y las Declaratorias de Necesidad en el periódico oficial del estado, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 32. Los Concursos para obtener Concesiones para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte se convocarán y celebrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza y este Reglamento. La participación y el fallo deberán de sujetarse a los términos de la convocatoria y a las Bases Generales del Concurso.

Artículo 33. La Convocatoria es la invitación pública que se hace a los interesados en participar, donde se establecen las Bases Generales del Concurso, especificaciones del servicio que se licita, así como las condiciones y requisitos que deben de cubrir los interesados en participar.

Artículo 34. Las Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte Municipal se otorgarán con un vencimiento hasta de 30 años, prorrogables, a su vencimiento.

Para que el concesionario tenga derecho a la prórroga deberá de acreditar, fehacientemente, haber cumplido cabalmente con las obligaciones y requisitos

dispuestos en este Reglamento y en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Artículo 35. En ningún caso se otorgaran nuevas concesiones a quienes hayan sido titulares de concesiones y que estas se hayan cancelado por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento o en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Artículo 36. La persona física titular de una o más concesiones tiene derecho a proponer hasta tres personas físicas para que el caso de su muerte, declaratoria o presunción legal de ausencia, para que lo sustituya en los derechos y obligaciones derivados de la Concesión, lo que se aprobará en estricto orden de Prelación. Siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en las fracciones I, II, III, IV y VII del artículo 116 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

En los casos de Interdicción, judicialmente declarada, el concesionario continuará como titular de la Concesión o concesiones que le correspondan, ejerciendo sus derechos a través de sus representantes judicialmente designados.

Artículo 37. La propuesta de beneficiarios se hará en estricto Orden de Prelación Excluyente y se presentará ante la Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza; debiendo el concesionario:

- I. Proponer los beneficiarios personalmente.
- II. Hacer la propuesta en escrito por triplicado, todas las hojas con firma autógrafa.
- III. Proponer como beneficiarios al cónyuge o concubino, a parientes consanguíneos en línea recta en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado.
- IV. Probar con documentos idóneos el parentesco o la relación conyugal.
- V. Proporcionar los nombres completos y los domicilios de los propuestos.
- VI. Obtener un acuse de recibo y de registro con los datos de inscripción en el Registro Público del Transporte.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD PARA DESIGNAR BENEFICIARIO

Artículo 38. En los casos en que ocurra una de las causas de transmisión, el propuesto en primer lugar como beneficiario, o su legítimo representante o apoderado, podrá solicitar se le designe beneficiario de acuerdo al Orden de Prelación.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días hábiles en que ocurra cualesquiera de los supuestos; cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito.
- II. Acreditar la relación o el parentesco.
- III. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, si acepta o renuncia a ser designado Beneficiario; con las formalidades previstas en este capítulo.
- IV. Pedir se notifique de la solicitud y trámite a los demás propuestos como beneficiarios.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSFERENCIA DE CONCESIONES

Artículo 39. Las Concesiones del Servicio Público de Transporte Municipal, los derechos y obligaciones derivadas de ellas, solamente podrán transferirse por sus titulares, previa solicitud tramitada en forma expresa y por escrito ante la Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, quien a su vez deberá poner en conocimiento y probable aprobación del R. Ayuntamiento.

Artículo 40. La transferencia de concesiones se llevará a cabo a través del Contrato de Cesión de Derechos que celebren por escrito, y bajo condición suspensiva de obtener la autorización de haber presentado solicitud ante la coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y posterior autorización del H. Cabildo, bajo las siguientes formas:

- I. Se reúnan los requisitos que establece el artículo 117 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el Estado.

Artículo 41. Los Contratos de Cesión y como condición suspensiva, no producirán efecto alguno hasta en tanto sea aprobado por el H. Cabildo.

Artículo 42. La Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza autorizará y expedirá la Cesión siempre que el cesionario, personalmente o por conducto de su representante o apoderado, cumpla estos requisitos:

- I. Presentar el Contrato de Cesión ante Notario Público, donde se acredite la situación de incompetente.
- II. Acreditar que la concesión y el título están vigentes.
- III. Acreditar que el cesionario no tiene adeudos fiscales derivados de la Concesión.
- IV. Pagar íntegramente los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos Municipal.
- V. Cumplir el cesionario con los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio.

Artículo 43. A la autorización de la Cesión se anexará al título que estuvo en poder del cedente.

Artículo 44. El cesionario deberá de efectuar, por su cuenta y riesgo, todos los trámites y cumplir con los requisitos que señala este reglamento y la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el Estado para la prestación del servicio.

CAPÍTULO V

DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 45. Se consideran causas de extinción de las concesiones y permisos, las siguientes:

- I. La expiración del plazo, o de la prórroga, que en su caso se hubiere otorgado;
- II. La caducidad;
- III. La revocación;
- IV. La renuncia del titular de la concesión o permiso;
- V. La desaparición del objeto de la concesión o permiso;
- VI. Extinción, escisión, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares de las concesiones o permisos correspondientes;
- VII. La muerte del titular de la concesión o permiso, salvo las excepciones previstas en la presente Ley;
- VIII. Que el concesionario o permisionario pierda su nacionalidad mexicana;
- IX. Falta de pago del refrendo por tres años consecutivos;
- X. Transmisión de la concesión sin autorización expresa de la autoridad competente;
- XI. Las demás que se señalen en los reglamentos de la presente Ley.

Artículo 46. La caducidad de las concesiones y permisos opera cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio de transporte dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de autorización de la concesión o permiso, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Se suspenda la prestación del servicio de transporte de pasajeros durante un plazo mayor de sesenta días, por causas imputables al concesionario;
- III. Por no refrendar la concesión o el permiso en los términos y dentro de los plazos que señale la presente Ley.

Artículo 47. Son causas de revocación de las concesiones o permisos:

- I. El arrendamiento, gravamen o enajenación en cualquier forma, de la concesión o permiso, sin la autorización de la autoridad competente;
- II. No contar con póliza de seguro o fondo de contingencia vigente de conformidad con lo dispuesto en ésta Ley, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o terceros en su persona o propiedad;
- III. La falta de pago anual por el concesionario o permisionario de los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, prórrogas, placas, revisión

- anual y servicios relacionados con las concesiones, permisos y demás actos jurídicos relacionados con la prestación del servicio de transporte;
- IV.** No cubrir las indemnizaciones que se originen a los bienes públicos propiedad del Estado o municipios, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o propiedad con motivo de la prestación del servicio de transporte;
 - V.** Por actos imprudenciales imputables al concesionario, permisionario u operador durante la prestación del servicio, que tengan como consecuencia la incapacidad permanente o la muerte de los usuarios y terceros, o por cualquier acta que acredite el reconocimiento tácito de estos, siempre y cuando no se hayan reparado los daños ocasionados;
 - VI.** Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases y lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría o la autoridad municipal, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;
 - VII.** No acatar en tiempo y forma, las disposiciones relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio realizadas por la autoridad competente;
 - VIII.** Realizar un servicio distinto al expresamente concesionado o permisionado;
 - IX.** No aprobar la revisión físico-mecánica correspondiente dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
 - X.** Usar ilegalmente duplicidad de documentos para prestar el servicio concesionado o permisionado;
 - XI.** Utilizar uno o más vehículos no registrados al amparo de una misma concesión o permiso;
 - XII.** La comisión dolosa de parte del concesionario o permisionario, de algún hecho delictuoso con motivo del servicio que presta, mediando sentencia definitiva;
 - XIII.** Por incumplimiento de las reglas de operación y niveles de servicio para el transporte masivo, en los casos expresamente indicados;
 - XIV.** Por comprobarse que se presentaron documentos falsos o apócrifos, así como información falsa para obtener la concesión o permiso;
 - XV.** Participar con los vehículos destinados al servicio de transporte público, bajo cualquier circunstancia, en el bloqueo de las vías de comunicación;
 - XVI.** En el caso de los taxis, cuando no utilicen el taxímetro o cuando cobren una tarifa distinta a la autorizada dependiendo de su modalidad para prestar el servicio;

- XVII.** No inscribir el titular de la concesión o permiso los derechos y documentos correspondientes en el Registro Público de Transporte;
- XVIII.** Las demás que se establezcan en los respectivos títulos de concesión, Leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de la materia vigentes.

Artículo 48. La Renuncia extingue la Concesión cuando se haya observado lo siguiente:

- I.** Presentar la renuncia por escrito.
- II.** Ratificar el escrito ante la Coordinación del Transporte Público Municipal.
- III.** Hacer la ratificación personalmente o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 49. La revocación o suspensión de una concesión o permiso, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.** La autoridad competente citará al concesionario o permisionario a una audiencia, haciéndole saber, la causa de la comparecencia, el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma, para lo cual se notificara el citatorio en el último domicilio que se haya comunicado al Registro Público de Transporte;
- II.** La audiencia se celebrará dentro de los cinco y quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que el concesionario o permisionario, manifieste lo que su derecho convenga en relación a los hechos imputados, ofrezca pruebas y produzca alegatos.
- III.** Cuando el concesionario o permisionario no comparezca a la audiencia, se hará constar dicha circunstancia en el acta, sin que ello impida que se dicte la resolución correspondiente;
- IV.** La autoridad competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró la audiencia, dictará la resolución que corresponda,

debiendo notificar por escrito dicha resolución al concesionario o permisionario contra quien se instauró el procedimiento de revocación o suspensión.

En el caso de que no sea posible notificar al interesado, se procederá a su notificación por estrados.

La autoridad competente que realice el procedimiento de revocación o suspensión, está facultada para abstenerse de revocar las concesiones o permisos, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, la autoridad competente tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario o permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

La autoridad competente que determine la revocación de una concesión del servicio de transporte público de pasajeros que no haya sido explotada por su titular en cualquiera de sus modalidades, podrá, sin sujetarse al procedimiento de licitación que señala la presente ley y cuando la necesidad del servicio lo requiera, adjudicar la concesión que fue revocada a otra persona física o moral que preste el servicio en la misma ruta o modalidad y que cuente con la capacidad técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio. En caso de que sean varios los concesionarios que cumplan con los requisitos para otorgar la concesión que fue revocada, la autoridad deberá realizar un proceso de insaculación entre éstos, para designar al concesionario que se haga acreedor a la misma.

En el caso del párrafo anterior, el nuevo concesionario tendrá derecho de explotar la concesión por el resto del plazo de vigencia de la concesión que no haya sido utilizada y tendrá, en su caso, derecho a que se le pueda prorrogar siempre y cuando cumpla con lo establecido por el artículo 122 de este ordenamiento legal.

TÍTULO IV DE LAS ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS

CAPÍTULO I DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS, COOPERATIVAS Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 50. Los concesionarios, personas físicas o morales, para prestar el Servicio Público de Transporte, en cualquiera de sus modalidades, podrán constituir o afiliarse a Organizaciones de Transportistas, Empresas Integradoras, Cooperativas u otras formas de organización o bien, podrán declararse como concesionarios independientes y se ajustaran, a lo que con relación a rutas, horarios. Itinerarios, días de trabajo y número de unidades para la ruta correspondiente, determine la coordinación de transporte municipal.

Artículo 51. Los concesionarios, personas físicas o morales, no pueden prestar el Servicio a su arbitrio y en aras de un interés particular, por el contrario siempre será en aras de un interés colectivo y en beneficio de los usuarios.

Artículo 52. Los concesionarios, personas físicas o morales, de todas las modalidades del Transporte Público Municipal, estén afiliados a Organizaciones, o sean independientes, están obligados a contar con un inmueble adecuado, para guardar sus vehículos fuera de servicio.

Artículo 53. Las Bases son los bienes inmuebles de propiedad privada, autorizados por la Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, para guardar vehículos de Servicio Público de Transporte Municipal en todas sus modalidades.

Artículo 54. Las Bases cumplirán, en todos los casos, con las prevenciones de seguridad, limpieza y respeto al entorno ecológico del lugar de su ubicación; y para salvaguardar en todo momento los derechos de los vecinos.

Artículo 55. Las Bases son un requisito obligatorio e indispensable para la prestación del Servicio Público de Transporte Municipal, por lo tanto, su inexistencia se sancionará conforme a lo previsto por la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y este Reglamento Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE RUTA

Artículo 56. La mesa directiva es la representación de cada ruta o sitio de taxis, y quien propondrá al R. Ayuntamiento, través del coordinador de transporte y del consejo consultivo de transporte, todo lo concerniente a la organización y despacho de rutas, horarios, itinerarios, recorrido, número de unidades y días de trabajo, para el desarrollo del transporte público municipal.

Artículo 57. Las mesas directivas estarán integradas por:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario
- III. Un tesorero.
- IV. Y contarán con su propio reglamento interno el cual será aprobado por el R. Ayuntamiento.

Artículo 58. Para ser integrante de una mesa directiva, se requiere:

- I. Ser originario del municipio.
- II. Tener un modo honesto de vivir, y
- III. Ser concesionario de la ruta o sitio de taxi correspondiente.

Artículo 59. Los puestos de las mesas directivas, son honoríficos y no se reconoce relación laboral, ni de ninguna otra índole, entre el Ayuntamiento y los integrantes de las mismas.

Artículo 60. La mesa directiva de tiene por objeto velar por el interés colectivo de los usuarios, salvaguardar los intereses de los concesionarios, así como apoyar el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo municipal en materia de transporte público, en beneficio de la colectividad.

Artículo 61. Las mesas directivas podrán proponer, al Consejo Consultivo De Transporte, los estudios que justifiquen la organización de la ruta, sus horarios, itinerarios, número de unidades y días de trabajo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DE LAS PARADAS OFICIALES

Artículo 62. Para la protección de los usuarios del Transporte Público, se establecerán Paradas oficiales las cuales estarán estratégicamente ubicadas y tendrán las características que autorice el R. Ayuntamiento, previo dictamen de la Coordinación del Transporte Público Municipal y del Consejo del Transporte Público Municipal.

Artículo 63. El R. Ayuntamiento podrá construir por sí mismo las Paradas oficiales, o podrá concesionar su construcción e instalación a particulares; en su caso las concesiones se otorgarán a favor de quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas para el Municipio.

Artículo 64. Las Paradas oficiales podrán instalarse en los puntos más convenientes de las vías utilizadas por el Servicio Público de Transporte, observando lo siguiente:

- a. Solicitud de los interesados en construir e instalar paradas oficiales a la Coordinación del Transporte Público Municipal.
- b. Dictamen del Consejo del Transporte Público.
- c. Autorización del R. Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS

Artículo 65. Los concesionarios, personas físicas o morales, podrán actuar ante las autoridades del Transporte Público Municipal y los Tribunales de Justicia Municipal, por conducto de sus representantes o apoderados.

Artículo 66. Los representantes y apoderados tendrán las facultades y obligaciones que se consignen en el escrito donde se les designe u otorgue la representación o

mandato, según el caso; en consecuencia, podrán ejecutar en nombre y por cuenta de sus representados o mandantes los actos expresamente autorizados.

Artículo 67. Tratándose de menores de edad, o de incapaces por otra causa, sus representantes legales tendrán las facultades y obligaciones que consignan las leyes de la materia, bastando que la representación se acredite con la documentación idónea.

Artículo 68. Con excepción de los casos previstos en el artículo anterior, no se otorgarán poderes ni facultades generales a los representantes y apoderados, sino por el contrario en cada caso se especificarán los actos que pueden ejecutar u omitir.

Artículo 69. El nombramiento de apoderados puede hacerse de las siguientes formas:

- a. En escritura pública.
- b. En carta poder ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante Notario Público.

Artículo 70. La revocación de nombramientos de representantes y apoderados se hará en las formas previstas para su otorgamiento.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 71. Las Tarifas son los pagos que los usuarios harán a favor de los concesionarios por la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal en todas sus modalidades.

Artículo 72. Las Tarifas serán generales, para adultos mayores, personas con capacidades diferentes y menores de edad. Para el incremento de las tarifas deberá revisarse anualmente, de acuerdo al incremento que sufra el índice nacional de precios al consumidor y para el caso de un aumento nunca podrá éste ser mayor a aquel.

CAPÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES, LOS GAFETES Y LAS PLACAS

Capítulo 73. Los Conductores de los vehículos del transporte en todas sus modalidades, en la prestación del Servicio, están obligados a observar, lo dispuesto en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Reglamentos, y para la seguridad del usuario y la calidad del servicio someterse a los exámenes de salud, de verificación de no uso de drogas y estupefacientes, de aptitud física, de capacidad profesional y cualquiera otro que la coordinación de transporte Dirección determine.

Artículo 74. Los Conductores de los vehículos del Servicio Público de Transporte colectivo y taxis, de manera enunciativa y no limitativa, además de las normas establecidas deberán en el Servicio de:

- I. Cuidar su presentación personal.
- II. Usar los uniformes reglamentarios.
- III. Cuidar su lenguaje.
- IV. Tratar correctamente a los pasajeros.
- V. Evitar todo género de molestias a los pasajeros.
- VI. Informar inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de cualquier hecho que altere la seguridad de los pasajeros.
- VII. Tramitar y portar sus gafetes.
- VIII. Evitar el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

Artículo 75. Por ningún motivo, ni infracción podrán ser retiradas las placas que porten los vehículos del Servicio Público Municipal de Transporte, esto con la finalidad de mantener el orden y la seguridad en la prestación del servicio, para el caso de alguna infracción graves como invasión de ruta, cambio de horario o falta de cumplimiento en algún día de trabajo, se procederá a notificar a la coordinación de transporte para retirar de la circulación al vehículo correspondiente.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 76. La inspección, vigilancia, verificación y ejecución, tiene por objeto velar y actuar para que el Servicio Público de Transporte Municipal, se preste respetando y observando lo dispuesto por la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el presente Reglamento y de cualesquier otras Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Transporte, de Seguridad, Salud y Ecología.

Artículo 77. La inspección, vigilancia y ejecución estarán a cargo de los Inspectores de la Coordinación del Transporte Público Municipal, quienes dependerán directamente del Coordinador del Transporte Público Municipal, quien de ser necesario podrá pedir el auxilio de otras Dependencias del R. Ayuntamiento para realizar acciones de verificación, inspección y ejecución o para practicar exámenes y pruebas. Esto sin menoscabo de las funciones que correspondan a otras Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 78. La Coordinación del Transporte Público Municipal expedirá un Gafete de Identificación para cada inspector, con fotografía y los datos indispensables para su acreditación.

Artículo 79. Los Inspectores tendrán las siguientes facultades:

- I. Supervisar en las vías y lugares públicos, en los Sitios, Centrales y Bases que el Servicio Público de Transporte Municipal se preste de conformidad con la Ley, su
- II. Reglamento, este Reglamento Municipal y otras Disposiciones aplicables.
- III. Efectuar visitas de inspección ordenadas por el Coordinador del Transporte Público Municipal.
- IV. Requerir a los concesionarios y a las organizaciones la exhibición de los documentos que deban tener en su poder conforme a la Ley y los Reglamentos.

- V. Calificar y reportar a la coordinación de transporte las sanciones, cometidas en contra a lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.
- VI. Retirar de la circulación y depositar vehículos que presten el Servicio de Transporte Público y depositarlos en el lugar correspondiente.
- VII. Ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores y acatar las disposiciones de la Ley estatal y este Reglamento.

Artículo 80. Los Inspectores están obligados a:

- I. Mostrar su identificación, previamente ante cualquier actuación.
- II. Levantar actas detalladas de todas sus actuaciones, las cuales deberán de contener, según los casos: los nombres de quienes intervienen en los hechos, domicilios, descripción de los vehículos, relación de los hechos, infracciones cometidas y las sanciones impuestas, o la vista al superior que corresponda para su calificación y sanción.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LA CADUCIDAD DE LAS SANCIONES

Artículo 81. Las Infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, serán calificadas e impuestas conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente. Las Infracciones a los preceptos de la Ley y este Reglamento serán calificadas en los propios términos de la Ley y su Reglamento, pero para su determinación y aplicación se observarán los procedimientos establecidos en este apartado.

Artículo 82. Las Sanciones consistirán en:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de 1 a 300 (UMA) Unidades de Medida y Actualización diaria vigente.
- III. Arresto según el caso de hasta por 36 horas.

- IV. Suspensión de la prestación del Servicio de Transporte Público, hasta por 7 días naturales con el aseguramiento y depósito del vehículo con el cual se cometa la infracción.
- V. Pérdida del vehículo, con el cual se cometa la infracción, con el aseguramiento y depósito del mismo, durante el trámite correspondiente.
- VI. Revocación o extinción de las concesiones.

Artículo 83. Para la calificación de las Infracciones, la aplicación y ejecución de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La multa se aplicará y ejecutará en contra de los conductores de los vehículos que participen en una infracción; la misma multa se aplicará y ejecutará al concesionario en los casos en que éste no sea también el conductor, y haya participado directa o indirectamente en la comisión de la infracción.
- II. En todos los casos se amonestará al infractor y se le apercibirá de la sanción que corresponda en caso de reincidencia; y se registrarán en el expediente del infractor.
- III. La comisión de hechos presumiblemente delictuosos se denunciará al Ministerio Público, tomando especialmente en cuenta lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Coahuila, respecto a los delitos contra la seguridad en medios de Transporte, vías de comunicación y conducción punible de vehículos.

Artículo 84. Para la imposición de Sanciones la autoridad competente además de motivar y fundar sus resoluciones, considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la conducta.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La afectación del Servicio Público.
- IV. Las condiciones personales y laborales del infractor.
- V. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.
- VI. En todos los casos que procedan se aplicará la multa o el arresto, pero no ambas sanciones.
- VII. La reincidencia.

Artículo 85. Se entiende por Reincidencia, la comisión en dos o más ocasiones de cualesquiera de las infracciones previstas en la Ley y este Reglamento Municipal.

En este caso se atenderá lo establecido por el Código Penal del Estado de Coahuila, dándose vista al Agente del Ministerio Público.

Artículo 86. En caso de Reincidencia se duplicará el valor de la multa que corresponda, e independientemente se tomará en cuenta para calificar la gravedad de la infracción y aplicar las otras sanciones procedentes.

Artículo 87. Cualesquiera infracciones que se cometa a la Ley y este Reglamento Municipal cuya sanción no esté aquí prevista, se sancionarán en los términos de la Ley y de su Reglamento y en su defecto se homologará a la que corresponda de las señaladas en este capítulo, sancionándose de esa forma.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 88. Constituyen Infracciones a este Reglamento las siguientes conductas:

- I. Prestar el Servicio de Transporte Público Municipal sin tener la concesión o el permiso, correspondientes, legalmente otorgados y vigentes.
- II. Continuar prestando el Servicio de Transporte Público Municipal y ejerciendo derechos de una concesión o permisos extinguidos.
- III. Prestar el Servicio de manera distinta a la autorizada, realizar actos que requieran permiso oficial sin la autorización previa de la autoridad competente, o contrarios a lo expresamente establecido en este Reglamento.
- IV. Dañar, destruir u obstruir vías públicas, objetos y señales afectos al Transporte Público; o a edificios públicos, de manera intencional y como protesta o presión en contra del Gobierno Municipal.
- V. Participar en bloqueos, paros y, en general, cualquier hecho que impida total o parcialmente la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal.
- VI. Proporcionar datos o exhibir y presentar documentos falsos para realizar trámites relativos al Transporte Público Municipal.
- VII. Prestar el Servicio con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad, cometer o permitir actos contra la moral, el decoro o la seguridad de los pasajeros y otros análogos.

- VIII.** Las demás previstas en el Código Municipal, la Ley, su Reglamento, y las otras disposiciones Legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente a su Publicación en la gaceta electrónica municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga todo tipo de disposición legal o Reglamento publicado o no, en materia de Transporte Público del Municipio de Sabinas, Coahuila.

TERCERO.- Para lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento y demás disposiciones legales estatales.

CUARTO.- La interpretación legal del presente reglamento, corresponde al Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

DADO en la Sala de Cabildo, en la Ciudad de Sabinas, Coahuila, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de Agosto del 2023.

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a 04 del mes de Septiembre de 2024

**LIC. DIANA GUADALUPE HARO
MARTÍNEZ**
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SABINAS

**PROFR. MARIO ALBERTO MUÑIZ
NÁJERA**
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO